



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025

*“Por la cual se otorga concesión mediante licencia al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.
- 1.2. El artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
- 1.3. Mediante la Resolución 2614 de 2022 “Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones” se expidió el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los concesionarios; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión para la prestación del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.
- 1.4. De acuerdo con dispuesto tanto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, como en el artículo 7 y en el literal a) del artículo 16 de la Resolución 2614 de 2022, los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa e indirecta, siendo la primera aquella en la que el Estado presta el Servicio de Radiodifusión Sonora por conducto de entidades públicas previa concesión otorgada por el Ministerio.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025** HOJA No. 2

*“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”*

- 1.5. De conformidad con el artículo 8 de la mencionada Resolución 2614 de 2022, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se concederá junto con el acto que otorgue la concesión y comprende la frecuencia de operación de la estación de radiodifusión sonora y las complementarias a este servicio como lo son la frecuencia de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora, en caso de ser necesaria y las requeridas para la operación de equipos transmóviles, el uso de cualquier otra frecuencia adicional a las señaladas requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá junto con el acto que otorgue la concesión.
- 1.6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución 2614 de 2022, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas. Para el efecto, el concesionario deberá presentar a través de su representante legal o apoderado la solicitud de prórroga de la concesión de manera expresa y escrita por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, así como encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales deberán estar cumplidas al vencimiento de la concesión y al momento del otorgamiento de la prórroga de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.
- 1.7. El artículo 73 de la citada Resolución 2614 de 2022, señala que el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público tiene como propósito satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, en el área geográfica objeto de cubrimiento y tendrá como fines, contribuir al fortalecimiento del patrimonio cultural y natural de la nación, difundir la cultura y la ciencia y fomentar la productividad del país, promover los valores cívicos, la solidaridad, la seguridad, el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, preservar la pluralidad, identidad e idiosincrasia nacional, servir de canal para la integración del pueblo colombiano y la generación de una sociedad mejor informada y educada, difundir los valores y símbolos patrios, contribuir a la defensa de la soberanía, de las instituciones democráticas, asegurar la convivencia pacífica y brindar apoyo en la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres.
- 1.8. En línea con lo anterior, el artículo 75 de la Resolución 2614 de 2022, determina que las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público serán otorgadas en gestión directa por el Ministerio, mediante licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución y demás normas que le sean aplicables.

II. VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

- 2.1. Por medio de la comunicación radicada bajo el número 221054869 del 11 de julio de 2022, el representante legal del **MUNICIPIO DE POPAYÁN** presentó ante el Ministerio solicitud de concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, dando cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- 2.2. Mediante la Resolución 02806 del 04 de agosto de 2022, este Ministerio declaró la viabilidad de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, para ser titular de la concesión para la prestación en gestión



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 3

“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”

directa, del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en el municipio de Popayán, departamento de Cauca; por consiguiente, la citada Resolución en su artículo 3 estableció un término de seis (6) meses contados a partir de su firmeza, prorrogables por una sola vez hasta por un término igual, previa solicitud expresa del representante legal o apoderado, para que el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** presentase ante el Ministerio los siguientes documentos:

- Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).
- Concepto de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en relación con la ubicación, la altura máxima, la iluminación y la señalización de la estructura (torre o mástil) que soportará la antena y la compatibilidad del servicio de radiodifusión sonora con los servicios aeronáuticos.

2.3. Que, así mismo, la citada Resolución, atendiendo lo dispuesto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), que determinó en su artículo 5 que el canal radioeléctrico a utilizar para el trámite de otorgamiento de concesión, sería el canal disponible en dicho Plan Técnico para el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, departamento de Cauca, identificado con distintivo de llamada HJK39, que se compone de los siguientes parámetros técnicos esenciales:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
B	CAUCA	POPAYÁN	105,1	10	PROYECTADO	302,1	HJK39	19001 19130 19256 19548 19473 19807

2.4. Igualmente, el artículo 5 de la Resolución 02806 del 04 de agosto de 2022, dispuso que el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, debía cancelar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la mencionada Resolución, por concepto de la concesión, una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes no reembolsables, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

III. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

- 3.1. A través de la comunicación de radicado 221071497 del 05 de septiembre de 2022, el representante legal del **MUNICIPIO DE POPAYÁN** solicitó la prórroga del plazo inicialmente establecido para la entrega de la documentación de que trata el artículo 3 de la Resolución 02806 del 04 de agosto de 2022. Por lo tanto, con documento de radicado 222115145 del 08 de noviembre de 2022, esta Subdirección conceptuó favorable la prórroga de dicho plazo por el término de tres (3) meses hasta el 05 de mayo de 2023.
- 3.2. Mediante la comunicación radicada bajo el número 231028454 del 17 de abril de 2023, el representante legal del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, presentó los documentos que a continuación se señalan, con el fin de dar



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 4

“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”

cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 02806 del 04 de agosto de 2022: (i) Estudio Técnico de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.); (ii) Concepto de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en relación con la ubicación, la altura máxima, la iluminación y la señalización de la estructura (torre o mástil) que soportará la antena y la compatibilidad del servicio de radiodifusión sonora con los servicios aeronáuticos.

- 3.3. La Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio, mediante el oficio con radicado número 232097018 del 02 de octubre de 2023, remitió a la Agencia Nacional del Espectro la documentación técnica presentada por el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, solicitando el análisis y concepto técnico sobre la misma, con el fin de continuar el trámite del otorgamiento de la concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, de acuerdo con sus competencias establecidas en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019.
- 3.4. De acuerdo con la información suministrada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio, mediante el estado de cuenta radicado bajo el número 232133393 del 21 de diciembre de 2023, se estableció que el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, efectuó el pago de los derechos de concesión según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 02806 del 04 de agosto de 2022.
- 3.5. Una vez surtido el proceso de revisión y complemento de la documentación técnica mencionada, la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro informó a través del radicado 231095934 del 19 de diciembre de 2023, su concepto técnico favorable sobre la solicitud. No obstante, informó la necesidad de modificación del parámetro técnico esencial área de servicio para el canal radioeléctrico con distintivo de llamada HJK39, razón por la cual esa entidad informó que en la próxima actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión en F.M. el área de servicio pasa de 6 divisiones territoriales a 5 divisiones territoriales, la ANE formalizaría dicha modificación. Así mismo, es de precisar que de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada adoptado por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) mediante la Resolución 463 del 21 de diciembre de 2020, se definió que la máxima diferencia de altura deja de considerarse como un parámetro técnico esencial y se suprime ese parámetro de los canales radioeléctricos pertenecientes al citado Plan, como el caso del canal radioeléctrico con distintivo de llamada HJK39.
- 3.6. Que la Agencia Nacional del Espectro expidió la Resolución 1086 del 21 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se actualiza el apéndice A del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y el apéndice D del Anexo 3 de la Resolución ANE 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.)”, mediante la cual en su artículo 3 modificó el canal radioeléctrico con distintivo de llamada HJK39 en dicho Plan, por consiguiente, el canal quedó conformado por los siguientes parámetros técnicos esenciales:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
B	CAUCA	POPAYÁN	105,1	10	PROYECTADO	302,1	HJK39	19001 19130 19256 19548 19807



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025** HOJA No. 5

*“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”*

- 3.7.** La Agencia Nacional del Espectro, con base en los documentos que soportaron la solicitud y las aclaraciones requeridas como parte del proceso de revisión de la documentación técnica presentada, mediante los radicados 231097500 del 26 de diciembre de 2023 y 241110144 del 30 de diciembre de 2024, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, emitió concepto técnico favorable sobre el estudio técnico presentado, así que expidió y remitió al Ministerio el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 32298 del 26 de diciembre de 2023, para continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión.
- 3.8.** Así las cosas, conforme con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera perteneciente a la Subdirección Financiera del Ministerio que da cuenta del pago oportuno y completo de los derechos de concesión, el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red por parte de la Agencia Nacional del Espectro, y la verificación de la totalidad de los documentos realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio, se concluye que el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 2614 de 2022, por consiguiente, conceptúa favorablemente el otorgamiento de la concesión mediante licencia para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de la Concesión: Otorgar al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en adelante concesionario, identificado con NIT. 891.580.006 - 4, mediante licencia de concesión para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público y autorizar la instalación y operación de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el código de expediente 53692, en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 1. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, la concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en el artículo 9 de la Resolución 2614 de 2022 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre que el concesionario cumpla con las condiciones definidas en el artículo 10 de la misma Resolución, esto es, que presente la solicitud correspondiente con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, y se encuentre al día en sus obligaciones financieras con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en caso contrario, se entenderá que desiste de la solicitud, y el Ministerio procederá conforme lo establece el artículo 11 de la citada Resolución.

ARTÍCULO 2. Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación. Los parámetros técnicos esenciales de la



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025** HOJA No. 6

*“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”*

estación de radiodifusión sonora identificada con el código de expediente 53692, son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 32298 del 26 de diciembre de 2023, emitido por la Agencia Nacional del Espectro, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. El concesionario deberá iniciar la operación de la estación de radiodifusión sonora dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, prorrogables por una sola vez hasta por un término igual a la inicial, previa solicitud presentada por el representante legal antes del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 3. Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2614 de 2022, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

Parágrafo 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por la Agencia Nacional del Espectro, deberá ser informada previamente al Ministerio, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

Parágrafo 2. El Ministerio podrá, en cualquier momento, modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, en los casos señalados en el artículo 47 de la Resolución 2614 de 2022, con la finalidad de garantizar el uso eficiente del espectro, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 3. La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 2614 de 2022, o en aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 4. Contraprestación por el uso del espectro. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora de interés público se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. Modificación de la concesión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión respecto de los parámetros técnicos esenciales acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de estos.

ARTÍCULO 6. Manual de estilo. El concesionario deberá dentro de los seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución elaborar, dar a conocer y divulgar al público el manual de estilo, a través de publicación en sitio web y/o por transmisión radial, este se mantendrá a disposición del público en lugar visible de los estudios de la emisora y/o en sitio web, durante el término de la concesión y deberá contener los aspectos



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025** HOJA No. 7

*“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”*

contemplados en el artículo 42 de la Resolución 2614 de 2022 o en aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 7. Causales de terminación de la concesión. Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 13 de la Resolución 2614 de 2022, así como las definidas en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. Orientación de la programación. La programación y pautas publicitarias en el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006 y 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, junto con lo establecido en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 2614 del 2022, las demás disposiciones que regulen la materia y las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones. A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política, tampoco se podrá transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 1341 de 2009. De igual forma el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 83 de la Resolución 2614 de 2022 o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 10. Derechos de la Infancia y Adolescencia. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o en aquella norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 11. Control de la gestión pública. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público debe prestar apoyo gratuito a este Ministerio, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011, y en las demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 12. Estados de excepción. En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 13. Financiamiento. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público debe asumir el financiamiento de la emisora, tanto técnico, como de contenido y administrativo. Los recursos que obtenga la emisora por concepto de patrocinios y apoyos financieros de organizaciones legalmente reconocidas en Colombia u organismos internacionales o gubernamentales nacionales, independientemente de los recursos



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025** HOJA No. 8

*“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”*

presupuestales que le sean asignados, deberán invertirse íntegramente en el adecuado funcionamiento de la emisora, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella, de tal manera que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 14. Registro Único de TIC. El concesionario deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 de forma previa al inicio de operaciones y, en todo caso, dentro de los quince (15) días contados a partir de la firmeza de la presente Resolución. Adicionalmente, el concesionario estará obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en dicho Registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 15. Normas del servicio. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 2614 de 2022, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y la Resolución 774 de 2018 expedidos por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 16. Indemnidad. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 17. Incumplimiento de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos de la presente resolución y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 18. Título ejecutivo. Esta resolución constituye título ejecutivo en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 19. Notificación. Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede únicamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0113 DEL 22 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 9

“Por la cual se otorga concesión mediante licencia a la **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, identificado con NIT 891.580.006 - 4, para la prestación en gestión directa el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Popayán, departamento de Cauca – Código de expediente 53692”

ARTÍCULO 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2025.

(Firmado Digitalmente)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

- Anexo: Cuadro de Características Técnicas de Red No. 32298 del 26 de diciembre de 2023.
- Elaboró: Alfredo Sánchez Silvera – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora
- Revisó: Rafael Humberto Gamboa Franco – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora
- Laura Jimena Vargas Barrera – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora
- Sandra Patricia Plata Coronado – Subdirectora de Radiodifusión Sonora
- Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones
- Julián Andrés Lucena Orjuela – Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones
- Manuel Eduardo Osorio Lozano – Director de Industria de Comunicaciones
- Carolina Figueredo Carrillo – Asesora Despacho Viceministro de Conectividad

Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 32298
Fecha: 26 Dec 2023
Código Expediente: 53692

CONCESIONARIO:	MUNICIPIO DE POPAYAN	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
		DIRECTA	INTERÉS PÚBLICO
ASUNTO:	APROBACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.		
	Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora		

Ciudad:	Popayán	Departamento:	Cauca	Potencia de Operación (kW):	10
Frecuencia de Operación:	105,1 MHz			Distintivo de llamada:	HJK39
Frecuencia de Enlace:	302,1 MHz				

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad: Popayán Departamento: Cauca
Coordenadas Geográficas: Latitud: 2° 26' 26,282" N Longitud: 76° 35' 40,476" W Datum: WGS84 Altura sitio m.s.n.m.: 1883
Clase de Estación: B
Certificado Aeronáutica Civil: 2022251060043676 Id: 169838 del 28 de diciembre de 2022

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				Potencia de Operación (kW)
Emisión y Ancho de Banda	Modulación	Potencia Nominal transmisor (kW)	Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	Pérdidas (dB)	
180KF3E-	FM	2,959456	34 m	6	270,00°	0,7121 dB	10

ESTUDIO

Ciudad: Popayán Departamento: Cauca
Dirección: ESTUDIOS DISTINTIVO HJK39
Coordenadas Geográficas: Latitud: 2° 26' 28,63" N Longitud: 76° 36' 18,32" W Datum: WGS84 Altura mpio (m.s.n.m.): 1.738
Clase de Estación: FX

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			P.R.A.(W)
Clase de Emisión	Modulación	Potencia transmisor (W)	Altura Torre (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	
180KF3E--	FM	8,1927	6	10	93,56°	70

Comentarios y/o Observaciones:

En el marco de la solicitud realizada por el MINTIC a través del radicado GD-010610-E-2023 del 6 de octubre de 2023, se elabora el CCTR con los parámetros técnicos para el Otorga de la Concesión.

Concepto Técnico: FAVORABLE

Elaboró:
1004

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución MinTIC 00113 del 2025		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20250122-162359-db4113-09344480		Creación: 2025-01-22 16:23:59
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-01-22 16:34:55
Escanee el código para verificación		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución MinTIC 00113 del 2025 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250122-162359-db4113-09344480 Creación: 2025-01-22 16:23:59 Estado: Finalizado Finalización: 2025-01-22 16:34:55			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad del Ministe Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2025-01-22 16:24:09 Lec.: 2025-01-22 16:34:24 Res.: 2025-01-22 16:34:55 IP Res.: 191.156.155.196